

SELO SEGVNDO CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VIDIS. AÑO DE MIL SIETE-
CIENTOS Y OVARIENTA Y
CVATRO.

N Del Nombre: Amen. Sea a todos manifestado Que el Coronado
Miguel Calvo Domingo de Obispo, Alonso Barraud, y Antonio Salvo, Alcaldes
Regidores y Jueces de dicho Ayuntamiento del Lugar de Sena de Broena, estando con-
tos en el en toda forma, y en el punto acordado, por el Coronado mismo, en nom-
bre y por de dicho Ayuntamiento, y de todos, y cada uno de los Señores de dicho Lugar.

Especial.

Por quanto, la Aluata y Monte, que gozan y poseen los dichos Señores y hauidades
del dicho y presente Lugar de Sena, consiste en algunas parcelas de tierra, que
de tiempo en memoria, pagan de todos los frutos, y ganos, que anualmente se cogieren,
al Real Monasterio y Casa de Broena, sin temporal del mismo, el año a saber
de ochos el de octubre de otras el de agosto, y de otras el de octubre, excepto de
la seda, que no han pagado, ni pagan año alguno, de esta cosecha, cuyo pago
de los dichos años ha estado y trae grande perjuicio a los dichos Señores y hauidades
tanto por lo debido de ellos, quanto por la diligencia, que deben hacer al
compro de su liberacion, y quando así el dicho Real Monasterio, como el presente
Lugar de Sena, cosa fero igualmente, en el pago de todas las otras parcelas
de los nombrados años, y que ellos se reducan a uno, y por quanto era convenido
y ajustado de tal y amojable, que dichos Señores y hauidades, no paguen otro
año a dicho Real Monasterio y Casa de Broena, de todos los frutos, y ganos, que se cogie-
ren de las referidas parcelas de Aluata y Monte, que el de octubre pagando
al mismo de la seda que en adelante se cogiere, el año de quince, y en tanto
y a fin de otorgar, por el Consejo Real del mismo de Sena y Broena, de

SELESGVNDQ CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MERA-
VEDIS. AÑO DE MIL SIETE-
CIENTOS Y OVARIENTA Y
CVATRO.

N Del Nombre: Amen. Sea a todos manifestado Que el Notario
Miguel Calvo Domingo de Obispo, Antonio Barraud, y Antonio Salvo, Alcaldes
legales de dicho lugar, y Ayuntamiento del Lugar de Sena de Reyna, estando con-
tos en el en toda forma, y en el punto acordado, por el Notario mismo, en nom-
bre y por de dicho Ayuntamiento, y de todos, y cada uno de los Señores de dicho lugar.

Especial.


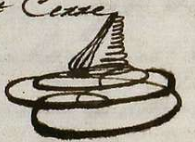
Por quanto la Heredad y Monte que gozan y gozaron los dichos Señores y habitantes
del dicho y presente lugar de Sena, consiste en algunas parcelas de tierra que
de tiempo inmemorial pagan de todos los frutos, y ganados que anualmente se cogieren,
al Real Monasterio y Casa de Obispos, Señor temporal del mismo, el día de San-
ta Cecilia el de el mes de Ocho de el mes de Setiembre, y de Ocho de el mes de Ocho, excepto de
la dedia que no han pagado, ni pagan día alguno de dicha cosecha, cuyo pago
de los dichos días ha estado, y está grande perjuicio a los dichos Señores y habitantes
tanto por lo subido de ellos, quanto por la diligencia que deven hacer al
tiempo de su liberación, y cuando así el dicho Real Monasterio, como el presente
lugar de Sena de Reyna igualmente, en el pago de todas las otras parcelas
de los nombrados días, y que ellos se reducan a uno, y por quanto era convenido
y ajustado de tal y amojábil, que dichos Señores y habitantes no paguen día
alguno al dicho Real Monasterio y Casa de Obispos de todos los frutos, y ganados que se cogie-
ren de las referidas parcelas de Heredad y Monte, que el día de Ocho pagando
al mismo de la dedia que en adelante se cogiere, el día de quince, y en tanto
y a fin de Ocho, por el punto final del mismo Decretum publico, de

transacción y convalidación de las dhas. transacciones para que en su fuerza
eficacia y validez, sin embargo de las dhas. transacciones y de lo que
en su virtud se ha acordado, como de mucho convalidamos e confirmamos y nombra-
mos en las dhas. reales y de dho. Rey nro. Sr. D. Felipe Segundo, D. Alvarado de
Lima, y D. Juan Lopez de Oro, Caudillos y del número de la Real Audiencia
de este Reyno de Aragón, a todos eludidos, y a cada uno de ellos y general-
mente, el públ. y expone, para que en todas las dhas. y de dho. Rey
reales, puedan parecer, y parecer como los dhas. Caudillos del
Real Placado de dho. y en su Reyno de Aragón, pida y pida, y cumpla
y cumpla, y facultad, para que dho. Rey nro. Sr. pueda demandar y demandar
a los dhas. y demandados de dho. lugares en juicio, y para
hacer el otorgamiento de la nombrada Real Causa de transacción y con-
validación, con dho. del otorgamiento, y para al dho. Rey nro. Sr. temporal de
dho. y dho. con algunas facultades, condiciones, obligaciones, modificaciones,
causas, y disposiciones convenientes, y de la naturaleza de demeritos de
esta. Otra es para que dho. Rey nro. Sr. y cada uno de ellos puedan en su
virtud, e interviner, en todas, y cada una de ellas, así Civiles como Crimi-
nales, que dho. Rey nro. Sr. tiene de presentarse, y en adelante se pre-
sente, con qualquiera dhas. y causas, y en ellos den pedimentos, hagan
requerimientos, presenten, exhibidas, peticiones, alegatos, comparecencias,
apelaciones, y duplicas, oigan autos, y sentencias, así interlocutorias
como definitivas, o por lo favorable, y de la enmendación, apelación
y duplicación, y con las y general administración, facultad de dho.
Substituir, e interviner, y poder, y en su lugar, como benéfico, y
fuerza, y en su lugar, y nombre de otros, que para todo esto
con la prudencia y dependencia de dho. Rey nro. Sr. y con dho. las dhas. y otras

para el
D. Juan =

Substituir

buena todo el poder necesario, y el que de dho. Rey nro. Sr. se ha
querido, y de las dhas. transacciones, no debe de tener cumplido efecto
todo lo que en dhas. reales y de dho. Rey nro. Sr. en razón de lo
sobre dho. fuerza, dho. dicho, y gravado, y a questo, para que no
trocen en tiempo, ni manera alguna, lo obligado, que ha
mos de todos los bienes y rentas de dho. Rey nro. Sr. en su Reyno
como dhas. donde quiera, y por donde. Hecho fue
lo sobre dho. en el lugar de dho. de dho. de dho. y de dho.
del mes de febrero del año del Señor mil e Ciento e Quarenta e Quatro
dando a ello presente por su Rey nro. Sr. D. Juan Segundo, y dho.
Juan, ambos Señores de dho. lugar de dho. Era firmado
la presente Real Causa de poder en su nombre Original segun
fuerza de dho. Reyno de Aragón.

 no de un Bien, Juan Lopez, dominado
En la Villa de Barcelona y con Autoridad Real por todas
las dhas. Reynos, y Señorios del Rey nro. Sr. publico Notario
que alo sobre dho. presente fue Enmendado - quatro - a - Val
gan se Cense


Para otorgar una escritura de transaccion con el
Monasterio de Santa Eugenia de Baza y Santa
Catalina de Baza



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y QVATRO.

Mig^o de Lercañg Shente, de Eugenia Baylín en
nombre del Ayuntamiento y Sindico Páon de el Lugar
de Eugenia de Baza, de quien tengo y padesen poderes
especial y del Brando, que es ante M^o y como mejor
proceder de dicho Lugar que como resulta de tho P^o
der. La quertay monte, que gran y pischen Cof
der. y habda de los de tho Lugar, consiste en die
seis repartidas de tierra, que de tiempo en tiempo
morial, gagan de los Cof fijos y ganes, que au
alnt, se cogen, al R. Monasterio y cano de Eugenia
Señor temporal de tho Lugar de Baza, abades
es de unas, el de Baza, de otras el de Baza, y
de otras el de Baza, excepto la de Baza, que no ha
gado ni gagan Baza alguno, cuyo pago de los referi
dos derechos, ha sido y ha de ser grande perjuicio a tho
der. y habitantes, tanto por lo que de ellos, quanto
por la segregacion, que deben hazer al tiempo de su
recoleccion, y deseando, así tho R. Monasterio, como
el dicho Lugar, ser tan como fijo en el pago de todos
los referidos derechos, y que estos se reduzcan a un
solamente, como ya verbal y amigablemente lo tienen
explicado, y que tho der. y habitantes no paguen
dichos derechos a tho R. Monasterio, que el de Baza
de los los panes y frutos que se cogieren, como han
bien de la de Baza, en esta atencion, teniendo tan
comodorable beneficio el Pueblo.

Al R. pido y digo, como por representado tho R.

Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Decorative flourishes and sketches, including a large stylized flourish at the top, a small sketch of a vessel or object in the middle, and another sketch at the bottom, all in brown ink.

des expensas y en virtud de el dho Rey con-
ceder afavor del dho m^o parte facultado y permi-
so para dho Rey Consejo General, para hacer el
otorgant, de transacion y convenio con dho R^o
monasterio sobre los derechos arriba expresa-
dos y contenidos en el citado poder, con las cla-
vulas de la naturaleza de dho instrumento, que
asi es Justicia, que pido y mereced de la conlida
gachio necesario. etc.

M^o de
Mag. & Leuanga

SS L^o y Marzo veinte y tres de 1778

Regente Se conrede a esta parte la licencia de
Segovia p^ode para los fines y efectos que expresa
Santana tan solamente.

Clemente
Pantoliner
Masid

Rosa de los